

Anexo I del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de **Extremadura** para el Plan de Vivienda 2002 - 2005

Tipos de actuaciones	AÑOS Y OBJETIVOS (Nº de actuaciones a financiar de cada clase)				
	TOTAL	2002	2003	2004	2005
1. Viviendas protegidas de nueva construcción	7.500	1.875	1.875	1.875	1.875
1.1. Para venta	7.420	1.855	1.855	1.855	1.855
1.2. Para alquiler	80	20	20	20	20
1.2.1. A 10 años	0	0	0	0	0
1.2.2. A 25 años	80	20	20	20	20
2. Cofinanciación de VPO de promoción pública para alquiler	0	0	0	0	0
3. Adquisición de otras viviendas existentes	560	140	140	140	140
4. Rehabilitación.	6.400	1.600	1.600	1.600	1.600
4.1. Areas	0	0	0	0	0
4.2. Edificios (en nº de viv.) y viviendas	6.400	1.600	1.600	1.600	1.600
* con sólo subvención	5.600	1.400	1.400	1.400	1.400
* resto	800	200	200	200	200
5. Suelo.	1.040	260	260	260	260
5.1. Areas de urbanización prioritaria	0	0	0	0	0
* Subsidiación	0	0	0	0	0
* Subvención	0	0	0	0	0
5.2. Otras actuaciones de urbanización	1.040	260	260	260	260
* Subsidiación	0	0	0	0	0
* Subvención	1.040	260	260	260	260
TOTALES	TOTAL	2.002	2.003	2.004	2.005
1. TOTAL VIVIENDAS	14.460	3.615	3.615	3.615	3.615
2. TOTAL SUELO (en nº de viviendas)	1.040	260	260	260	260
3. TOTAL VIVIENDAS+SUELO	15.500	3.875	3.875	3.875	3.875

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de julio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 949, de 21 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 656 de 1999, promovido por Áridos González Bravo, S.L. contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, de fecha 9 de marzo de 1999, por la que al resolver el

expediente sancionador PMVP-3/98, impuso a la sociedad recurrente, como responsable de la infracción muy grave tipificada en el artículo 21.2.d) de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, una multa de 5.000.001 pesetas, con obligación de restaurar la vía pecuaria al ser y estados previos al hecho de cometerse la agresión.

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 949, de 21 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 656 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de la entidad Áridos González Bravo, S.L. contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por no ser conforme al ordenamiento jurídico en cuanto al particular que califica los hechos denunciados como constitutivos de la infracción prevista en el artículo 21.2.d) de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias; y declaramos que tales hechos son constitutivos de la infracción grave a que se refiere el artículo 21.3.e) de la misma Ley, y que la sanción procedente es la de multa de 250.000 pesetas (1.502 euros), con la obligación que también imponemos a la propia recurrente de reparar la citada vía pecuaria al ser y estado previo al hecho de cometerse la infracción. Desestimamos los demás pedimentos de la demanda y no hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas”.

Mérida, a 4 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 876 de 13 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 925 de 1999, promovido por Fructícola del Tiétar, S.A. contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura de fecha 07.01.99, recaída en expediente sancionador número CP97/558.

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 876, de 13 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 925 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales Sra. Fernández Sanz en nombre y representación de Fructícola del Tiétar, S.A. contra la Resolución de fecha 7 de enero de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, que se nula por no resultar ajustada a Derecho, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 8 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1014 de 28 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 363 de 1999, promovido por D. Juan Carlos Carballo Berrocal contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sobre imposición de multa y retirada o imposibilidad de obtener licencia de caza por un plazo de dos años.

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1014, de 28 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 363 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D. Juan Carlos Carballo Berrocal contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 8 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ